Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2022 13:11:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 09 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000064-2022-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000020-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de febrero del 2022; el Informe N° 000095-2022-DIA/MC, de fecha 08 de febrero del 2022; y los expedientes N° 2022-0010687 y N° 2022-0011159, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2022 11:57:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5G7VKTR**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0010687, la señora Pamela Vanessa Miranda Rodríguez presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*", a desarrollarse el 13 de febrero del 2022, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima*;*

Que, mediante Carta N° 000341-2022-DIA/MC de fecha 04 de febrero del 2022, se corre traslado a la administrada, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante expediente N° 2022-0011159, de fecha 06 de febrero del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*" es un unipersonal escrito, dirigido e interpretado por Norka Gaspar, artista peruana. Es un unipersonal a través del cual compartirá, con mucho humor, experiencias amorosas y no tan amorosas, propias o ajenas;

Que, de acuerdo al informe N° 000020-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*" es un unipersonal de Stand up comedy que juega con la técnica de improvisación teatral, buscando interactuar con el público, en su mayoría femenino. La técnica del teatro testimonial permite al comediante crear esquemas humorísticos y transgredir en el público. La artista considera que es muy importante hablar sobre el empoderamiento de la mujer, el machismo y los prejuicios hacia las mujeres que la sociedad ha venido imponiendo desde hace más de dos décadas. La obra invita a celebrar la soltería, ya sea propia o ajena. Es un show en donde no hará falta compañía;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena de una comedia en la cual se muestra la búsqueda de lo auténtico para poder alcanzar una meta clara que es la de admitir que el ser humano puede deleitarse de una buena compañía, cual es la de uno mismo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo permitido de 130 personas, el día 13 de febrero del 2022, teniendo como precio Zona Super VIP el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Zona VIP el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Zona General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes, jubilados, CONADIS el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio Acceso popular el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5G7VKTR**

Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, así como lo dispuesto por la normativa vigente, en lo que respecta al Nivel de Alerta por Provincia;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000095-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*SOLTERA POR VOLUNTAD AJENA*", a desarrollarse el día 13 de febrero del 2022, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente y de acuerdo al nivel de alerta por provincia especificado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5G7VKTR**

proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0010687 y N° 2022-0011159.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **5G7VKTR**